



LEY DE PENSIONES PARA LOS EX-GOBERNADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN

Publicación D.O. 3-enero-1994
Abrogación D.O. 30-mayo-2017

DECRETO 627

Publicado en el Diario Oficial el 3 de enero de 1994

CIUDADANO ABOGADO RICARDO AVILA HEREDIA, Secretario General de Gobierno, Encargado del Despacho del Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el LII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, Decreta:

**LEY DE PENSIONES PARA LOS EX-GOBERNADORES
DEL ESTADO DE YUCATAN**

Artículo 1.- Las personas que han ocupado la Titularidad del Ejecutivo del Estado de Yucatán podrán solicitar al Gobernador del Estado una pensión vitalicia, siempre que acrediten los requisitos siguientes:

- a)** Tener más de 60 años de edad;
- b)** No estar desempeñando un cargo público remunerado en cualquiera de las tres instancias de gobierno;
- c)** No tener ingresos económicos fijos o tenerlos por un monto inferior al monto de la pensión establecida en el artículo de esta Ley; y,
- d)** No haber sido privado del cargo mediante Juicio Político.

Artículo 2.- La viuda del ex-gobernador pensionado, continuará disfrutando vitaliciamente de la pensión concedida en los términos de esta Ley, siempre y cuando haya prestado algún servicio al Estado.

Artículo 3.- En el caso que el solicitante acredite el ingreso inferior al monto de la pensión establecida en esta Ley, se le podrá otorgar por la diferencia de manera que su ingreso alcance la cantidad que merece por los servicios prestados al Estado de Yucatán.

Artículo 4.- El Gobernador del Estado emitirá su resolución en un plazo de 30 días después de presentada la solicitud, mediante decreto fundado y motivado suficientemente, que será publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 5.- El monto de la pensión mensual será la cantidad en numerario equivalente a N\$ 15,000.00 (QUINCE MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL) mensuales, que será actualizada anualmente conforme a los índices inflacionarios señalados por el Banco de México.

T R A N S I T O R I O :

Artículo Único.- Esta ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y deroga cualquier disposición legal previa que se le oponga.

DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.- D.P.C.P.- ROBERTO PINZON ALVAREZ.- D.S. CAP. CARLOS EROSA CORREA.- D.S. PROFR. JUAN VALLEJOS VEGA.- RUBRICAS.

Y POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

ABOG. RICARDO AVILA HEREDIA.

**C.P. ENYD MARIA MARTINEZ MENENDEZ
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO EN FUNCIONES DE
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**

Decreto 489/2017 por el que se abroga la Ley de Pensiones para Exgobernadores del Estado de Yucatán.

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 30 de mayo de 2017.

Artículo único. Se abroga la Ley de Pensiones para Exgobernadores del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha 3 de enero de 1994.

Artículos transitorios:

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero del 2018, previa publicación en el diario oficial del estado.

Segundo. Derechos adquiridos

Quedan a salvo y subsistentes los derechos adquiridos al amparo de la ley que se abroga mediante este decreto, en términos del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-
PRESIDENTA DIPUTADA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT.-
SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA.-
SECRETARIA DIPUTADA MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA.-
RÚBRICAS.”**

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 23 de mayo de 2017.

(RÚBRICA)

**Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán**

(RÚBRICA)

**Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario general de Gobierno**